

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Ley Nº 31393 17.01.2022	LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERU	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú como institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, plural, descentralizada y representativa de los profesionales de Historia, en todos los aspectos concernientes a la investigación y la difusión de la historia en beneficio de la ciudadanía.
Ley Nº 31394 17.01.2022	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE PUNO	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico Tecnológico de Puno, ubicado en el departamento de Puno, bajo la administración de la Universidad Nacional del Altiplano, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, la transferencia tecnológica, el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, mejorar la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de Puno.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 010-2022-CG 17.01.2022	ESTABLECEN QUE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL, DEFINAN LA MATERIA DE CONTROL DE SUS SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR, PRIORIZANDO LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LOS PROCESOS MISIONALES QUE SE DESARROLLEN EN CADA ENTIDAD SUJETA A CONTROL	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	<p>Se establece que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control, los cuales deberán encontrarse definidos en sus documentos de gestión, ley de creación u otros documentos internos.</p> <p>Se establece que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control, los cuales deberán encontrarse definidos en sus documentos de gestión, ley de creación u otros documentos internos.</p>

Modalidad de Servicio de Control Posterior / Nivel de Gobierno / Categoría	Umbral
Auditoría de Cumplimiento	Monto mínimo
Todo nivel de Gobierno	S/ 10 millones
Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	Monto mínimo
Gobierno Nacional	145 UIT
Gobierno Regional	130 UIT
Gobierno Local	115 UIT

Se deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 265-2021-CG, y las disposiciones establecidas en la Resolución de Contraloría N° 083- 2019-CG, Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG, Resolución de Contraloría N° 041-2020-CG, Resolución de Contraloría N° 357-2020-CG, Resolución de Gerencia N° 000001-2020-CG/GDEE, Resolución de Gerencia N° 000002-2020-CG/GDEE y Resolución de Gerencia N° 000003-2020-CG/GDEE.